

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 28 DE FEBRERO DE 2020, venció el termino con que contaba la parte pasiva para pronunciarse sobre la demanda. lo hizo contesto la demanda, y propuso excepciones.

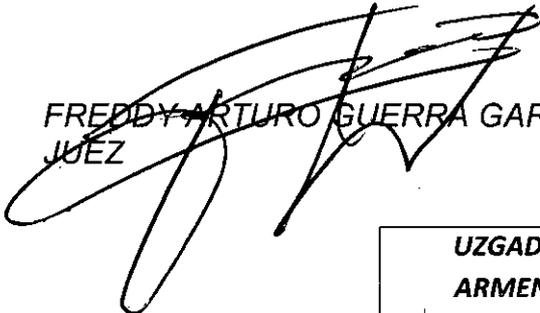
GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 2012-231-99  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020) .

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda dentro del presente trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada judicial por la señora OLGA LUCIA ALARCON en contra de ROLANDO ANTONIO SILVA MEDINA, igualmente y como quiera que la parte pasiva propone excepciones de mérito que denomino: INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO, EFECTOS Y ALCANCES DE LA PRETENSION, PAGO DE LOS GANANCIALES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS entre otras, se procederá a impartirles el trámite de previas, ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 523 Inciso 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá por secretaria a correr el respectivo traslado a las excepciones en comento.

Notifiquese,

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO CERTIFICO:**

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.  
Secretaria



2007-00579 Fijación Cuota de Alimentos  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

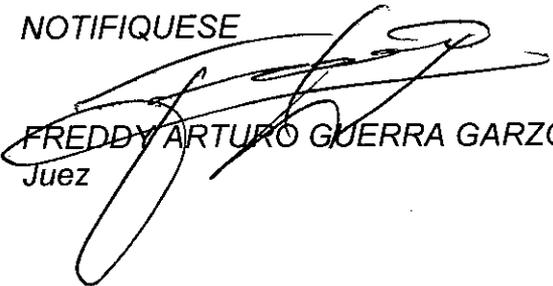
Armenia, Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ante la reiteración del levantamiento de la medida que pesa sobre el demandado señor HECTOR HORACIO GUAMANGA CALDERON, es preciso determinar que esta medida fue levantada mediante auto del 22 de agosto de 2019 y comunicada a la entidad mediante oficio 1267 del 29 de agosto de 2019.

No obstante, el Juzgado nuevamente ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre el señor HECTOR HORACIO GUAMANGA CALDERON, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora MARIA ISABEL URIBE HERNÁNDEZ quien actuaba en representación del entonces menor de edad SABASTIAN GUAMANGA URIBE, teniendo en cuenta el principio de autonomía de las partes interesadas.

Librar comunicación al pagador de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares, anexando una copia del Oficio No. 1267 de agosto 29 de 2019, para que de inmediato cumpla lo ordenado.

NOTIFIQUESE

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez



2011-00188-00 Interdicción judicial

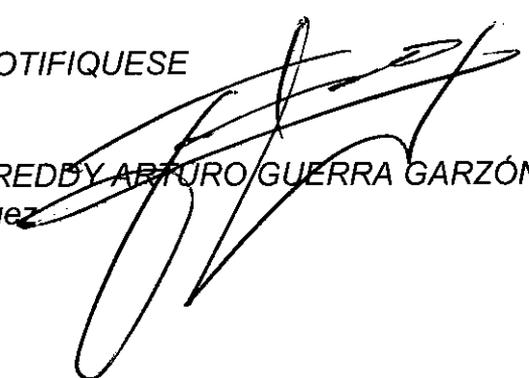
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se incorpora a las presentes diligencias, el informe de 2018, del estado de la interdicta LUZ STELLA JIMENEZ RESTREPO, suscrito por la curadora designada señora CARMEN AMALIA JIMENEZ.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez





Expediente 2013 00397 99  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020).

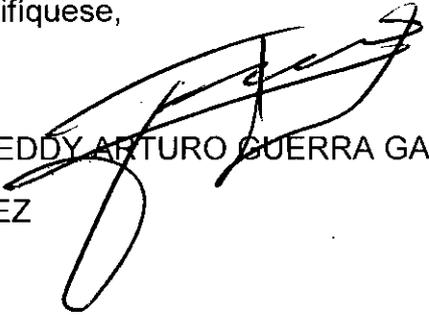
En escrito allegado al proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por CLAUDIA LORENA ARISTIZABAL PULGARIN, contra ANGELA MARIA VALENCIA BARRIOS, la Apoderada Judicial de la parte actora, solicita a este juzgado se sirva oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se ordene la publicación de la información remitida en el edicto emplazatorio de la demandada

Al entrar a hacer el estudio de la petición presentada, el despacho observa que en dicha solicitud se debe hacer la inclusión de la siguiente información:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesado en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordeno e emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.

Esto conforme a lo dispuesto en el inciso 3 art. 5 del ACUERDO No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura. Procédase de conformidad por parte de la secretaria del Despacho.

Notifíquese,

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
---



Expediente 2014-180-97

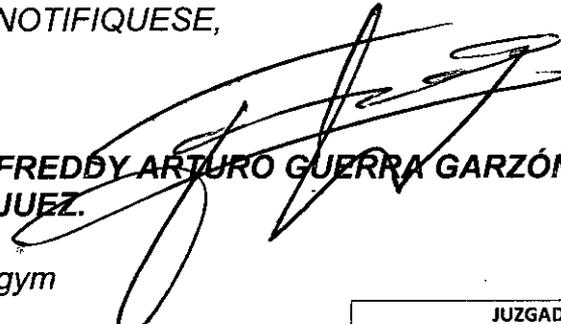
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)**

De acuerdo con el escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por HECTOR JOSE MONAR MENESES en contra PAULA ANDREA SALAZAR HORTUA quien representa a los menores VALERIA Y HECTOR JESUS MONAR SALAZAR, el Despacho observa que es improcedente a todas luces teniendo en cuenta que el Artículo 392 Inciso 4 del Código General del proceso, consagra que en esta clase de procesos – verbal sumario- es INADMISIBLE la reforma de la demanda. En consecuencia el despacho NIEGA tal petición.

De otro lado, se niega la solicitud de desglose pedida a folio 21 de este cuaderno, en razón a que en cuaderno dos, donde se tramito el proceso ejecutivo al togado ya le fue reconocida la personería Jurídica. ( Folio 172 cuaderno 2).

NOTIFIQUESE,

  
**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**

gym

<p><b>JUZGADO CUARTO DE</b></p> <p><b>FAMILIA DE FAMILIA</b></p> <p><b>ARMENIA QUINDIO</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy</p> <p>_____</p> <p>GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.</p> <p>Secretaría</p>
---

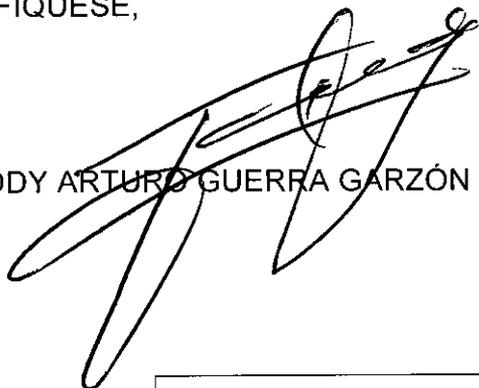


**Expediente 2017-00209-00**  
**Juzgado Cuarto de Familia**  
**Armenia, Quindío, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LEIDY ALEJANDRA GARCIA SERNA, quien actúa en representación del menor BRAYAN SAMUEL BUSTOS GARCIA, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, se admite la renuncia al poder conferido por la demandante que ha presentado YARITZA LOPEZ GALLEGO,

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. \_\_\_\_\_  
Folios \_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.  
Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 23 de enero de 2020, se notificó personalmente el Curador Ad- Litem de los herederos Indeterminados de la causante MARIA ROCIO LOPEZ RAMIREZ, el día 20 de febrero del presente año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Lo hizo oportunamente, no propuso excepciones.

Fueron días hábiles: 24,27,28,29,30,31 de enero ; 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,17,18,19,20 de febrero de 2020.

Armenia, Quindío, Marzo Diez (10) de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 2018 00191 00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

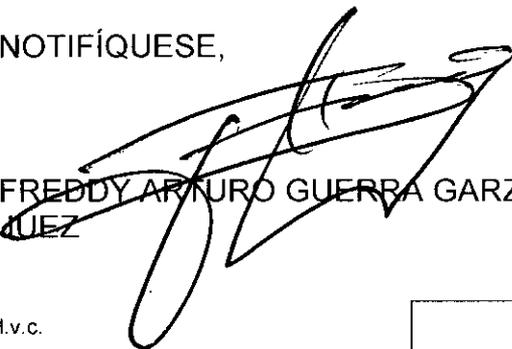
Armenia, Quindío, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO, promovido mediante apoderado judicial por HERMEL HERMOSO MESIAS, se tiene por contestada la demanda por el Curador Ad- Litem de los herederos Indeterminados de la causante MARIA ROCIO LOPEZ RAMIREZ.

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, córrase traslado por secretaria, a la parte actora, del escrito de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la parte demandada, visibles a folios 62 a 63.

Por último, atendiendo lo requerido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, con memorial que antecede, se ordena, expedir lo solicitado por la célula judicial y proceder al respectivo envío, por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> <b>ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
--



Expediente 2018-318-98

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida por LUZ ADRIANA GAVIRIA GOMEZ quien representa a los menores ANDRES CAMILO E ISABELLA GOMEZ GAVIRIA, en contra de ALEXIS GOMEZ GOMEZ, al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA de alimentos, promovida por LUZ ADRIANA GAVIRIA GOMEZ quien representa a los menores ANDRES CAMILO E ISABELLA GOMEZ GAVIRIA, en contra de ALEXIS GOMEZ GOMEZ, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de ALEXIS GOMEZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

- 1.1 Por la suma de \$ 10.500.000 por concepto del restante de cuotas de alimentos adeudadas las cuales debía cancelar el ejecutado el pasado MES DE JUNIO DE 2019 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2019, según título ejecutivo anexo.
- 1.2 Por la suma de \$ 1.500.000 correspondiente a la cuota de alimentos causadas en el mes de ENERO DE 2020.
- 1.3 Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
- 1.4 Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

TERCERO : Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso, y entéreseles que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del libelo y sus anexos.

QUINTO : Se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra., GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, Para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**

gym

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> <b>DE FAMILIA</b> <b>ARMENIA QUINDIO</b> CERTIFICO: Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____ GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--

Expediente 2019 00431 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020).

En escrito allegado al proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por RUBY ADIELA HERNAN DEZ, quien actúa en representación de la menor GABRIELA RAMOS HERNANDEZ, contra YORDYS JULIAN RAMOS AGUIRRE, la Apoderada Judicial de la parte actora, solicita a este juzgado se sirva oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se ordene la publicación de la información remitida en el edicto emplazatorio.

Al entrar a hacer el estudio de la petición presentada, el despacho observa que en dicha solicitud se debe hacer la inclusión de la siguiente información:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesado en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordeno e emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.

Esto conforme a lo dispuesto en el inciso 3 art. 5 del ACUERDO No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura. Procédase de conformidad por parte de la secretaria del Despacho.

Notifíquese,

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
---



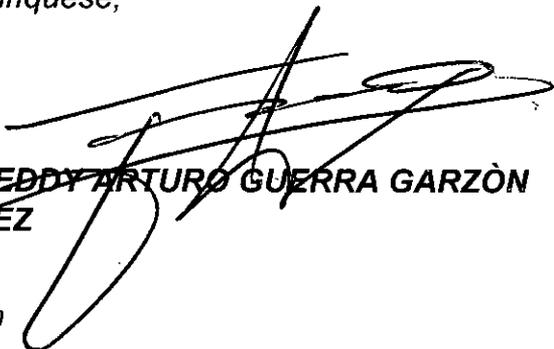
**EXPEDIENTE 2019-00492-00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, Marzo trece (13) de dos mil**  
**veinte (2020).**

Dentro del presente proceso de jurisdicción voluntaria promovido a través de apoderado judicial por el señor WILSON CORTES PINTO y JOSE ALEXANDER LEON PINTO, conforme lo establece el Art. Art. 579 del Código General del Proceso, se convoca a la parte para que concurre personalmente a audiencia a llevarse a cabo el día 27 del mes de Marzo de 2020, a la hora de las 3:00 pm, en la Sala de Audiencias No. 3. En la que se agotará los asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello. Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Con lo anterior queda sin efectos la parte final del auto que antecede, y lo anunciado respecto a las pruebas queda incólume. .

Notifíquese,

  
**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO  
CERTIFICO: Que el anterior auto se  
notifica a las partes por estado  
No. \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_\_  
GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO .  
Secretaria



Expediente 2019 00450 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Se pone en conocimiento a la parte interesada, la certificación expedida por la empresa de notificaciones CERTIPOSTAL, visible a folio 18, para los fines que estime convenientes y pertinentes.

Notifíquese,

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
---



Expediente 2020 00017-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores GUSTAVO RODRIGUEZ VALLEJO Y MARTA YOLANDA ANTONIO ZEA, de acuerdo con el art. 579 numeral 1º del Código General de Proceso, se deja constancia de que ya se encuentran debidamente notificadas las entidades garantes, visible a folio 12 del expediente, y como quiera que el Despacho considera que no hay pruebas susceptibles de práctica se prescinde del periodo probatorio, teniéndose en cuenta las documentales presentadas.

En consecuencia se convoca a audiencia con en el fin de proferir sentencia, para lo cual se señala el día 31 del mes de Marzo de 2020, a la hora de las 3:00 pm, en la sala de audiencia No. 3, de conformidad con el art. 579 numeral 2º Ibídem.

NOTIFIQUESE,

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez

l.v.c.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--



Radicado: 2020 00034-00  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia, Quindío, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo que la Dra. LEIDY LORENA L. PEREA, no pudo ser notificado de la designación en Amparo de Pobreza, de acuerdo a constancia de la escribiente Luz Nelsy Ariza Marín, visible a folio 8, en el cual manifiesta que se desconoce su dirección y no la conocen en el Centro de Servicios, se dispone el nombramiento de otro profesional en derecho para que asista al señor HENRY CEBALLOS CRUZ, para iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, para el efecto se nombra a Alba Lucía Montez Zuluaga a quien se le enviará comunicación para proceder con la notificación, lo cual se hará por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.-

Se advierte que el cargo es de forzoso desempeño y cuenta con tres días para aceptar o justificar su no aceptación.-

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA BARZÓN  
JUEZ

l.v.c.

<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b>	
CERTIFICO:	
Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. <u>45</u>	
Folios <u>9</u>	de hoy <u>16-03-2020</u>
 GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria	



**Inter. 032**  
**Expediente 2020 00053 00**  
**Juzgado Cuarto de Familia**  
**Armenia Quindío, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

A Despacho se encuentra demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por FERNANDO QUIROGA MARQUEZ, contra el menor ANTONIO QUIROGA, representado por su progenitora PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALEZ, la que al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial por FERNANDO QUIROGA MARQUEZ, contra el menor ANTONIO QUIROGA, representado por su progenitora PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda a la señora PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALEZ, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación.

Esta notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del adolescente reclamante.

**QUINTO:** Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. LINA MARCELA ARIAS SIERRA, para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.

**NOTIFIQUESE,**

  
**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. \_\_\_\_\_  
Folios \_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

l.v.c



*Añadir  
nombre  
Abogado (a)*

Expediente 2020 00056-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, Trece (13) de Marzo de dos mil  
veinte (2020).

Se dirige al Despacho la señora TANIA CRISTINA JIMENEZ VIEDMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.925.640 expedida en Armenia Quindío, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

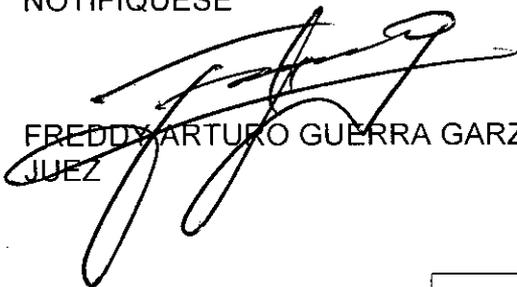
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora TANIA CRISTINA JIMENEZ VIEDMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.925.640 expedida en Armenia Quindío, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación designese para que la represente en proceso de DIVORCIO, a Cesar Augusto Giraldo abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b>
CERTIFICO:
Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria



Inter. 036  
Expediente 20200009-00  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia, Quindío, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIBEL BEDOYA CASTAÑO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Poder insuficiente, debe indicar claramente quien es la parte actora y quien o quienes conforman el extremo pasivo, (el menor como heredero determinado y los herederos indeterminados del causante GUILLERMO CASTAÑO VEGA, ya que la demanda no puede dirigirse contra persona fallecida.
2. No hay coherencia entre los hechos y la pretensión donde debe aclarar la fecha de inicio de la relación marital.
3. Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de ambas partes, debidamente actualizados, con el fin de acreditar el estado civil de los sujetos procesales.

Así las cosas no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 inciso 2 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIBEL BEDOYA CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. KAREN ANDREA GUTIERREZ BERNAL, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez

l.v.c.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
---



1

3

*V. A. L.*

Expediente 2020-071-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida por NINI JOHANA VARELA LONDOÑO, quien representa a los menores HELLEN SOFIA Y MARIA LUCIA CARMONA VARELA en contra de LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS, al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA de alimentos, promovida por NINI JOHANA VARELA LONDOÑO, quien representa a los menores HELLEN SOFIA Y MARIA LUCIA CARMONA VARELA en contra de LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

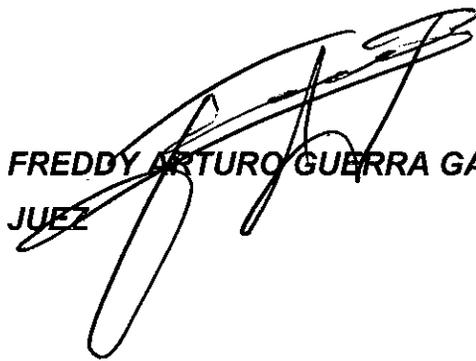
- 1.1 Por la suma de \$ 2.076.000 por concepto del restante de cuotas de alimentos adeudadas las cuales debía cancelar el ejecutado el pasado MES DE MAYO DE 2019 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2019, según título ejecutivo anexo.
- 1.2 Por la suma de \$ 538.722 correspondientes a cuotas de alimentos causadas a partir del día 1 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020.
- 1.3 Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
- 1.4 Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

TERCERO : Por las costas del proceso.

*CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso, y entéreseles que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del libelo y sus anexos.*

*QUINTO : Se reconoce suficiente personería para actuar a DIEGO ALEXANDER CADENA LEON. Para actuar en representación de la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

  
**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**

*gym*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**DE FAMILIA**

**ARMENIA QUINDIO**

**CERTIFICO:**

*Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. \_\_\_\_\_*

*Folios \_\_\_\_\_ de hoy*

**GILMA ELENA FERNANDEZ**

**NISPERUZA.**

*Secretaria*